

Clasificación número 23.—173 canastas porta-electrógenos, con un peso aproximado de 990 kilos de hierro galvanizado, a dos pesetas kilo. 18 aparatos telefónicos surtidos, a 15 pesetas unidad. Una lancha remolcadora «R.L.42», con un motor marino «Naval Diesel» 4 N.E. 13/17, de 40 CV., todo incompleto y como chatarra. Una lancha remolcadora «R.L.43», de 12,08 m. E., 2,84 m. M. y 1,62 m. P., con su motor marino «Naval Diesel» 1 N.E. 13/17, de 40 CV.: 44.250 pesetas.

Clasificación número 239.—Un compresor con su calderín, tuberías y motor. Una máquina automática número 29, para pequeñas piezas de espoletas. Una máquina para cortar barras, número 4. Una prensa hidráulica «West Tiro Setter», para colocar bandas de forzamiento. Una máquina trenzadora. Dos motores «Larran» tipo marino de 40 CV., números 25 y 38, respectivamente. 16.000 pesetas cada uno: 72.000 pesetas.

Clasificación número 240.—12 convertidores surtidos y 25 partidas más de diverso material. Tres radiogoniómetros y 32 partidas más de diverso material: 67.010 pesetas.

Clasificación número 241.—20.000 kilos, aproximadamente, de chatarra de hierro de segunda, procedente de taquillas y chapas finas en mal estado. 1.50 pesetas kilo. 2.000 kilos, aproximadamente, de chatarra de hierro de primera, procedente de cabezas de torpedos, a dos pesetas kilo. 10.000 kilos, aproximadamente, de casquillos de hierro, de cañón, surtidos, a dos pesetas kilo. 165 carretales de madera, surtidos, a 100 pesetas unidad: 70.500 pesetas.

Clasificación número 242.—Una carroza de hierro para bote automóvil. 155 parrillas de torpederos, de doble pletina remachada. Diversas piezas de hierro fundido y acero a medio maquinar. Un aparato sondador, inútil. Un gobierno a mano del antiguo lanchón de torpedos. Dos válvulas de hierro, unidas, por vapor principal y auxiliar, procedentes del destructor «Alsedo». Grupo de efectos procedentes de los submarinos tipo «C» y «Mola», comprendiendo las siguientes partidas: cinco bombas de bronce, dos enfriadores de idem y cuatro cojinetes de idem: 43.900 pesetas.

Clasificación núm. 243.—525 kilos, aproximadamente, de chatarra de aluminio, 20 pesetas kilo. 21.950 kilos, aproximadamente, de chatarra de hierro, procedente de obras realizadas a la Marina por la Empresa Nacional Bazán, a dos pesetas kilo: 54.400 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en la forma y tiempo establecidos en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en las Comandancias de Marina de Barcelona, Valencia y Cartagena, y en la Secretaría de esta Junta, sita en la Habilitación de los Servicios Militares y Fuerzas Sutilas de este Arsenal.

El material podrá examinarse desde la publicación de este anuncio.

Arsenal de Cartagena, 13 de noviembre de 1962.—El Presidente, José Ramírez Martínez.—5.379.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Hidroeléctrica del Moncabril, S. A.», para la construcción de varios aprovechamientos hidroeléctricos en términos de Cangas de Narcea y otros (Oviedo), expediente tramitado en competencia con don Horacio Echeverrieta y don Luis Semprún.*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Considerar desistido a don Horacio Echeverrieta Moruri de la petición por él formulada.

B) Otorgar a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.» (por transferencia a su favor de los derechos de don Luis Semprún Gurra) la concesión solicitada, autorizándose la construcción de los siguientes aprovechamientos hidroeléctricos en términos municipales de Cangas de Narcea. Allande. Tineo. Salas y Miranda (Oviedo).

Salto número 1. Coto.—En el río Coto, para un caudal de 4,8 metros cúbicos por segundo y salto útil de 40 metros.

Salto número 2. La Regla.—En el río Coto, con un caudal de 2,6 metros cúbicos por segundo y salto útil de 72,50 metros.

Salto número 3. Portiella.—En el río Narcea, con un caudal

de 16 metros cúbicos por segundo y las aportaciones de los ríos Soto y Onón, de 1 metro cúbico por segundo para cada uno y un salto útil de 33,23 metros.

Salto número 4. Arganza.—En el río Arganza, con un caudal de 14 metros cúbicos por segundo y salto útil de 30 metros.

Salto número 5. Argancina.—En el río Arganza, con 7 metros cúbicos por segundo de caudal y salto útil de 27,40 metros.

Salto número 6. Soto de la Barca.—En el río Narcea, con un caudal de 32 metros cúbicos por segundo y salto útil de 15 metros.

Salto número 7. Cornellana.—En el río Narcea, con un caudal de 40 metros cúbicos por segundo y salto útil de 42,7 metros.

Salto número 8. Cibeá.—En el río Cibeá, con un caudal de 2,8 metros cúbicos por segundo y salto útil de 172,7 metros.

Salto número 9. Luiña.—En el río Luiña, con un caudal de 6,50 metros cúbicos por segundo y salto útil de 66,09 metros, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid en 1 de octubre de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Bienvenido Oliver Román, en el que aparece un presupuesto de 30.783.660,14 pesetas y una potencia total de 53.610 HP., y al proyecto de construcción de las mismas y proyectos parciales de obras complementarias, que deberán presentarse y en cuya redacción se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se justificarán los caudales solicitados en los saltos de embalse en relación con la capacidad de los mismos.

b) Se presentará estudio justificado de toda la maquinaria a instalar, comprendiendo turbinas, alternadores, transformación y línea de salida de cada salto.

c) Se presentarán los estudios económicos de cada salto, del que se deriven las tarifas concesionales a aprobar por la superioridad, habida cuenta de los gastos e ingresos, incluyendo en estos últimos las primas a las nuevas construcciones de la O. F. I. L. E.

d) Se justificará que quedan aprovechados debidamente todos los recursos de los ríos afectados.

e) Se redactará un pliego de condiciones facultativas en el que se especifique detalladamente las disposiciones adoptadas y la naturaleza y proporciones de los materiales y fábricas a emplear.

f) Se incluirá en el proyecto el de las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial en 10 de octubre de 1941.

g) Se dotará a las presas de altura superior a 15 metros de un sistema de dispositivos de vigilancia y seguridad, de acuerdo con las normas transitorias redactadas por la Comisaría Central de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

2.ª El proyecto de construcción que se prescribe en la condición anterior deberá ser presentado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Los caudales máximos que se podrán derivar serán los que se establecen anteriormente, sin que la Administración responsable de los mismos, quedando prohibido alterar la composición y pureza de las aguas. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de módulos que limiten los caudales derivados a los concedidos.

4.ª Los desniveles que se concede derecho a utilizar deberán quedar referidos a puntos fijos e invariables, cuyas referencias se consignarán en el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de diez años, contados a partir de la misma fecha. El concesionario queda obligado a presentar, en unión del proyecto de construcción que prescribe la condición segunda, un plan escalonado de ejecución de las obras dentro del plazo total establecido a tal fin.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España,

siendo de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas para-fiscales que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes.

La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta del comienzo y terminación de las obras. Una vez concluidas se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que se describan con todo detalle las obras e instalaciones realizadas, referencias de las presas a puntos fijos e invariables del terreno y en general el cumplimiento de estas condiciones, consignándose expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar en las corrientes que se sitúan los aprovechamientos proyectados, los caudales de agua destinados a usos comunes, abastecimientos de agua y riegos con derechos legítimamente adquiridos y a realizar a su cargo las obras necesarias para su normal captación.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Los proyectos definitivos pasarán a informe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial.

12. Se aprueban provisionalmente como tarifas máximas concesionales las que figuran en el proyecto presentado, debiendo acompañarse al proyecto de construcción nuevas tarifas calculadas a base del presupuesto que en dicho proyecto figura. Para su modificación será preciso se autorice por la autoridad que otorgó la concesión, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes relativas a tarifas para el suministro de energía.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras. El depósito deberá ser incrementado en la forma y cuantía que requiera el presupuesto de replanteo o construcción a presentar.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

18. El concesionario deberá presentar para su aprobación, durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios que sean precisos a juicio del personal de la Comisaría de Aguas del Norte de España, encargada de su inspección y vigilancia.

19. Se declaran de utilidad pública estas obras a los efectos de expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a los terrenos necesarios para los remansos y casas de máquinas y edificios destinados a talleres y viviendas del personal de toda clase dedicado a las obras y su explotación, así como también a los aprovechamientos hidráulicos afectados que no tengan carácter preferente. En cuanto a las servidumbres de estribo de presa y acueducto, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes.

20. Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a llevar a cabo los tra-

bajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

21. El concesionario queda obligado a hacer las variaciones precisas en cuantos caminos y servidumbres sean afectados por las obras y el embalse, reservándose la Administración el derecho de exigirle los proyectos que estime pertinentes. Todos los gastos que se ocasionen serán de cuenta del concesionario.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras de «Ampliación de las instalaciones productoras de hielo de la lonja de contratación del pescado en el puerto de Palma de Mallorca».*

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de «Ampliación de las instalaciones productoras de hielo de la lonja de contratación del pescado» en el puerto de Palma de Mallorca, en la provincia de Baleares, y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón quinientas cincuenta y tres mil ciento treinta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos (pesetas 1.553.139,78).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto, para el debido conocimiento del público, en la Sección cuarta de esta Dirección General y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Palma de Mallorca (Dirección Facultativa), desde esta fecha hasta la de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a la que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa treinta y un mil sesenta y dos pesetas con setenta y nueve céntimos (31.062,79), pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, en la forma que establece el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista, y debidamente legalizados, cuando proceda, los siguientes documentos:

- 1.º Documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Consol de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano se presentará la traducción oficial de dicha documentación realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.